RESOLUCION No. 1653DE 2026
(20 DE AGOSTO DE 2026)
Por medio del cual se da apertura al proceso de SAMC008-2026
Cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR E INCENTIVOS SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL IDTTM"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, el decreto 1082/2015, decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 80 de 1993 establece que dicha ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección y para escoger contratistas, correspondiendo dicha competencia al jefe o representante legal de la entidad, según el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección que corresponde al presente proceso de contratación es la **Selección Abreviada de Menor Cuantía**.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido del acto administrativo de apertura del proceso de selección.

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META adelantó las actuaciones correspondientes a la etapa de planeación del proceso de contratación, incluyendo la elaboración de los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía se encuentra identificado con el número **SAMC-008-DE 2026**, cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR E INCENTIVOS SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL IDTTM"**.

Que el valor estimado del presente proceso de contratación corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE**, valor que incluye los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás gastos a que haya lugar.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos establecidos en la norma.

Que dentro del término establecido para solicitar la limitación de la convocatoria se **recibieron dos (2) solicitudes de MIPYMES** interesadas en que el presente proceso de contratación fuera limitado a MIPYMES, cumpliéndose así el requisito previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION No. 1653DE 2026
(20 DE AGOSTO DE 2026)
Por medio del cual se da apertura al proceso de SAMC008-2026
Cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR E INCENTIVOS SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL IDTTM"**

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato.

Que, atendiendo las solicitudes recibidas y las disposiciones legales aplicables, **el presente Proceso de Contratación se limita a MIPYMES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Que, en consecuencia, para el presente proceso únicamente podrán presentar oferta las **MIPYMES que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Pliego de Condiciones**, así como los proponentes plurales integrados exclusivamente por MIPYMES, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la condición de MIPYME deberá acreditarse en los términos establecidos en la normativa vigente y en el Pliego de Condiciones, mediante los documentos correspondientes según se trate de persona natural, persona jurídica o proponente plural.

Que la limitación de la convocatoria a MIPYMES no modifica los requisitos habilitantes, técnicos, financieros, de experiencia, capacidad organizacional, indicadores, presupuesto oficial, objeto, obligaciones, forma de pago, anticipo, plazo ni demás condiciones establecidas en los documentos del proceso, los cuales deberán ser cumplidos por los proponentes.

Que, en desarrollo de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad adelantará el presente proceso conforme a las disposiciones legales vigentes y a las condiciones establecidas en los documentos que lo integran.

Que el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 establece la participación de las veedurías ciudadanas en la vigilancia de la gestión pública contractual.

Que se hace necesario dar apertura al **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-DE 2026**, cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR E INCENTIVOS SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL IDTTM"**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA.

Ordenar la apertura del **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-DE 2026**, cuyo objeto es:

"PRESTAR EL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR E INCENTIVOS SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL IDTTM",

de conformidad con las condiciones, requisitos y especificaciones establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

RESOLUCION No. 1653DE 2026
(20 DE AGOSTO DE 2026)
Por medio del cual se da apertura al proceso de SAMC008-2026
Cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR E INCENTIVOS SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL IDTTM"**

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN A MIPYMES.

Establecer que el **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-DE 2026 se encuentra LIMITADO A MIPYMES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

La limitación será aplicable en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la normativa vigente, incluyendo la correspondiente limitación territorial a MIPYMES con domicilio en el municipio de Restrepo, Meta, cuando resulte aplicable conforme a las condiciones establecidas para el proceso.

En consecuencia, únicamente se aceptarán ofertas presentadas por MIPYMES que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y establecidos en el Pliego de Condiciones, o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MIPYMES, en los términos de la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. PLIEGO DE CONDICIONES Y CRONOGRAMA.

Adoptar como documentos integrantes del presente proceso los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos y demás documentos que se publiquen en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Fijar el cronograma del proceso de selección de conformidad con las fechas y términos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual podrá ser modificado mediante adenda cuando haya lugar a ello, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL.

Establecer como presupuesto oficial del **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-DE 2026** la suma de:

CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE.

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás gastos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas exclusivamente a través de la plataforma transaccional **SECOP II**, dentro del término establecido en el cronograma del proceso y con observancia de los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META** convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN.

RESOLUCION No. 1653DE 2026

(20 DE AGOSTO DE 2026)

Por medio del cual se da apertura al proceso de SAMC008-2026

Cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR E INCENTIVOS SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL IDTTM"**

Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los demás documentos que integran el proceso de contratación, en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Restrepo, Meta, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA
Director General

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: Fabio René Poveda Gutiérrez	Subdirector General y financiero	